

SEÑOR:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Medellín, Antioquia
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRÉS SANTIAGO BEDOYA YEPES
ACCIONADO: POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISA ZA CADAVID

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Acudo ante su Despacho para solicitar el amparo constitucional e inmediato de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** (Artículo 29 de la C.P.), al **ACCESO Y DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** (Artículo 40, Numeral 7 de la C.P.) y al **PRINCIPIO DE MERITOCRACIA Y PREVALENCIA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** (Artículo 125 de la C.P.), los cuales están siendo amenazados y vulnerados por la injustificada dilatación administrativa en la expedición y notificación del acto administrativo de mi nombramiento en período de prueba.

II. HECHOS

1. Concurse en el Proceso de Selección **Antioquia 3** administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para el empleo denominado [Denominación del Cargo, ej. Auxiliar Administrativo], Grado [Grado, ej. 5], Código OPEC N° [Número de OPEC], ofertado para la planta del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
2. Surtidas las etapas del concurso, la CNSC publicó la Lista de Elegibles definitiva donde me ubico en la posición número 10 en el orden de mérito.
3. El día **27 de agosto de 2026**, la CNSC registró y aprobó en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) la **Autorización de Movilidad en el Mismo Empleo** para mi cédula de ciudadanía, habilitando formalmente mi nombramiento para proveer una vacante definitiva del referido empleo. Dicha novedad se hizo visible en la plataforma institucional a partir del 1° de septiembre de 2026.
4. Según lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, la entidad nominadora disponía de un término perentorio de **diez (10) días hábiles** para expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba tras la autorización de la CNSC.
5. A pesar de haber vencido en exceso el plazo legal regulado por la norma nacional, la entidad no ha notificado la resolución de nombramiento.
6. De manera extraoficial se tiene conocimiento de que la Dirección de Gestión Humana proyectó el borrador de la resolución de nombramiento desde el **17 de septiembre de 2026**. Sin embargo, la Oficina Asesora Jurídica la devolvió con observaciones el **21 de septiembre de 2026**. Gestión Humana corrigió y remitió nuevamente el documento el **25 de septiembre de 2026**, pero el **29 de septiembre de 2026** la Oficina Jurídica volvió a devolver el acto administrativo solicitando nuevas correcciones.

7. Esta conducta administrativa denota una revisión fraccionada y dilatoria entre dependencias internas de la misma entidad accionada, superando con creces los límites de la racionalidad y el término de ley, postergando injustificadamente la materialización del mérito y el acceso a la función pública.

III. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente al Señor Juez Tutelar ordenar a la entidad accionada lo siguiente:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Cargos Públicos y Prevalencia del Mérito.
2. **ORDENAR** al Rector y/o Representante Legal del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, y por su conducto a las dependencias de Gestión Humana y Oficina Asesora Jurídica, que en el término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación del fallo, culminen el trámite de revisión, expidan formalmente la **Resolución de Nombramiento en Período de Prueba** correspondiente a mi persona para la OPEC N° 204699 y procedan a su inmediata notificación personal o por medios electrónicos.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

1. Inobservancia del Término Legal (Decreto 1083 de 2015)

El Artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015 establece explícitamente que "*designado el empleo, la entidad dispondrá de diez (10) días hábiles para expedir el nombramiento*". El peloteo de expedientes y la revisión por etapas entre dependencias de una misma institución pública no constituyen justa causa ni fuerza mayor para sobrepasar un término fijado por la norma reglamentaria nacional.

2. Violación al Debido Proceso y Mora Administrativa Injustificada (Art. 29 C.P.)

La Corte Constitucional ha reiterado que el debido proceso administrativo exige a las entidades actuar bajo los principios de celeridad, eficacia y economía (Art. 209 C.P.). La remisión repetida de borradores por correcciones parciales viola la confianza legítima y los principios de la función administrativa, configurando un obstáculo injustificado para el goce del derecho.

3. Prevalencia del Mérito sobre la Dilación de la Administración (Sentencia SU-087 de 2022)

La jurisprudencia constitucional ha señalado de manera uniforme que el ciudadano que ha superado las etapas del concurso y cuenta con la autorización de la CNSC consolidó un derecho preferente sobre el cargo de carrera. Dilatar la firmeza del nombramiento administrativo vulnera el mandato del artículo 125 superior.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
2. Resolución Lista de Elegibles del concurso Antioquia 3 para la OPEC N° 204699 donde figura mi nombre en la posición 10.
3. Pantallazo/Constancia de la consulta del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) con fecha de autorización del 27 de agosto de 2026.
4. Copia de correo donde se me cita a exámenes médicos de ingreso, para la misma fecha en donde se estima Gestión Humana ya tenía borrador de Resolución de Nombramiento.

VI. ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto otra Acción de Tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y pretensiones aquí expuestos.

VIII. NOTIFICACIONES

- **Accionante:** ANDRÉS SANTIAGO BEDOYA YEPES

Correo electrónico: santoloco4@gmail.com

Teléfono: 301-587-04-66

Dirección física: CL 109 # 50 B 37 Piso 1

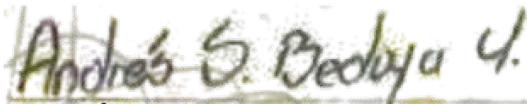
- **Accionado:** POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@elpoli.edu.co

Teléfono: 604-319-79-00

Dirección física: Carrera 48 No. 7-151, El Poblado, Medellín, Antioquia.

Atentamente,



ANDRÉS SANTIAGO BEDOYA YEPES

C.C. N° 1037570454 de ENVIGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6282
21 de mayo de 2026



*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **204699**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2615 de 2023 – Antioquia 3”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, el artículo 24 del **Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre del 2023** y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre del 2023**, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente **nueve (9)** vacante(s), del **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*”.

Que el Proceso de Selección No. 2615 de 2023 de la planta de personal del **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, se encuentra a cargo del Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **204699**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2615 de 2023 – Antioquia 3”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **204699**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2615 de 2023 así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	32109668	AURA MILENA	OROZCO CANO	86.87
2	1000084706	ANA MARIA	TORO PALACIO	83.50
3	1035442346	STEFANY	VALENCIA QUINTERO	79.90
4	1037668568	ESTEBAN	MONTOYA MOLINA	79.22
5	43250317	OLGA JACQUELINE	TRUJILLO RODRIGUEZ	78.26
6	1035433164	DANIEL	MEDINA GOEZ	77.55
7	43866224	LILIANA ANDREA	MONTOYA	77.51
8	38756447	YULY ANDREA	MARIN VANEGAS	77.30
9	98584267	ALVARO DE JESUS	BUILES ARBOLEDA	77.06
10	1037570454	ANDRES SANTIAGO	BEDOYA YEPES	77.00
11	1024518779	SANDRA MILENA	CAÑON	76.75
12	98639578	DIEGO ALBERTO	CAÑAS ACEVEDO	76.30
13	1022360599	LAURA MARGARITA	HERNANDEZ SARMIENTO	75.53
14	1036605879	JENNIFFER CAROLINA	RESTREPO ACEVEDO	75.49
15	87065903	OSCAR ALEXANDER	ORTIZ BELTRAN	74.57
16	1035868764	JHON FABER	URREA HENAO	73.58
17	32357316	SANDRA MILENA	MEJIA ECHEVERRI	73.47
18	1000191199	AGUSTIN	GRISALES MEJIA	72.30
19	1017131375	NATALIA ALEXANDRA	LOPEZ ARISTIZABAL	71.84
20	71385110	JEISON ANDRES	GARCIA	71.00
21	1067405510	TERESA MARIA	BARBOZA OYOLA	70.25
22	1017149434	YURI NATALIA	RUIZ ARANGO	70.04
23	1037580254	CRISTHER PAMELA	ESCOBAR GUZMAN	69.61
24	1000896521	MARIA PAULINA	MENDOZA MADRID	68.83
25	1005567462	ERIKA ISABEL	SALCEDO MANCHEGO	68.52
26	15510863	HERMAN DE JESUS	MARTINEZ MOLINA	66.25
27	1035223371	LEISY JHOANA	MARIN SANCHEZ	65.66
28	1020436150	FRANK ANDERSON	AMAYA BETANCUR	65.16

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con la Ley 190 de 1995, corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **204699**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2615 de 2023 – Antioquia 3”

6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al (a los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de uno o varios aspirantes en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Es deber de la Entidad actualizar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, con los nombramientos, posesiones, derogatorias o cualquier otra novedad que se presente en la movilidad de la lista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.

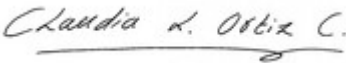
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 21 de mayo de 2026



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández - Asesora – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera
Revisó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera
Elaboró: Paula Giselle Rojas Díaz – Contratista – Despacho Comisionada Claudia Lucia Ortiz Cabrera

Lista de elegibles del número de empleo 204699

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	32109668	AURA MILENA	OROZCO CANO	86.87	9 jun. 2026	Firmeza completa	Posesión	Posesión	18 ago. 2026
2	Cédula de Ciudadanía	1000084706	ANA MARIA	TORO PALACIO	83.50	9 jun. 2026	Firmeza completa	Posesión	Posesión	18 ago. 2026
3	Cédula de Ciudadanía	1035442346	STEFANY	VALENCIA QUINTERO	79.90	9 jun. 2026	Firmeza completa	Posesión	Posesión	18 ago. 2026
4	Cédula de Ciudadanía	1037668568	ESTEBAN	MONTOYA MOLINA	79.22	9 jun. 2026	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	11 sept. 2026
5	Cédula de Ciudadanía	43250317	OLGA JACQUELINE	TRUJILLO RODRIGUEZ	78.26	9 jun. 2026	Firmeza completa	Posesión	Posesión	18 ago. 2026
6	Cédula de Ciudadanía	1035433164	DANIEL	MEDINA GOEZ	77.55	9 jun. 2026	Firmeza completa	Retiro	Aceptación de renuncia	2 sept. 2026
7	Cédula de Ciudadanía	43866224	LILIANA ANDREA	MONTOYA	77.51	9 jun. 2026	Firmeza completa	Posesión	Posesión	18 ago. 2026
8	Cédula de Ciudadanía	38756447	YULY ANDREA	MARIN VANEGAS	77.30	9 jun. 2026	Firmeza completa	No procede Posesión	Derogatoria	21 sept. 2026
9	Cédula de Ciudadanía	98584267	ALVARO DE JESUS	BUILES ARBOLEDA	77.06	9 jun. 2026	Firmeza completa	Posesión	Posesión	18 ago. 2026
10	Cédula de Ciudadanía	1037570454	ANDRES SANTIAGO	BEDOYA YEPES	77	9 jun. 2026	Firmeza completa	Autorización	Mismo Empleo – ME	27 ago. 2026
11	Cédula de Ciudadanía	1024518779	SANDRA MILENA	CAÑON	76.75	9 jun. 2026	Firmeza completa	Autorización	Mismo Empleo – ME	27 ago. 2026
12	Cédula de Ciudadanía	98639578	DIEGO ALBERTO	CAÑAS ACEVEDO	76.30	9 jun. 2026	Firmeza completa	Autorización	Mismo Empleo – ME	27 ago. 2026
13	Cédula de Ciudadanía	1022360599	LAURA MARGARITA	HERNANDEZ SARMIENTO	75.53	9 jun. 2026	Firmeza completa	Autorización	Mismo Empleo – ME	27 ago. 2026



Santiago Bedoya Yepes <santoloco4@gmail.com>

Información Examen Medico Ingreso

1 mensaje

Seguridad y Salud en el Trabajo <seguridadysalud@elpoli.edu.co>
Para: santoloco4@gmail.com

15 de septiembre de 2026 a las 7:54

Buenos días , espero que se encuentre muy bien.

Con el fin de garantizar su bienestar y dar cumplimiento a las normativas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, me permito informarle que se ha programado su Examen Médico Ocupacional de Ingreso:

Detalles de la cita:

- **Fecha:** 17/09/2026
- **Hora:** 9:15 Am
- **Lugar:** Cl. 56 #41-34, La Candelaria, IPS LABOR POSITIVA

Recomendaciones para el examen:

1. Presentar su documento de identidad físico.
2. Si utiliza gafas o lentes de contacto, llevarlos al examen.
3. Usar ropa cómoda.

Agradecemos su puntualidad y atención a estas indicaciones, las cuales permiten el adecuado desarrollo del proceso.

Quedamos atentos a cualquier inquietud, feliz día

Cordialmente,



POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

**Coordinación de
Seguridad y Salud en el Trabajo**
Carrera 48 #7-151 Av. Las Vegas
Bloque P42 Oficina 105 | Sede Medellín
Teléfono: 604 444 76 54 Ext. 4364
seguridadysalud@elpoli.edu.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.037.570.454

BEDOYA YEPES

APELLIDOS

ANDRES SANTIAGO

NOMBRES

Andrés S. Bedoya Y.

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLÍN
(ANTIOQUIA)

23-DIC-1985

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

25-MAR-2004 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALUMBO VACHE



P-0112100-01099942-M-1037570454-20191001

0067932910A 2

9910043606

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL